

Contrato de Sociedad Mercantil correspondiente, al tenor de las siguientes:--

----- **CL A U S U L A S :** -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con los Estatutos Sociales, que debidamente firmados, doy fe de tener a la vista, y agregó al apéndice de mi Protocolo, con el número de esta Escritura y bajo la letra "A", formando parte integrante de la misma, para reproducirse en los testimonios que de esta se expidan.-----

La Sociedad que en este acto se constituye, tiene como características las que a continuación se mencionan:-----

I.- DENOMINACIÓN: "VIDEO, INSPECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**--

II.- DOMICILIO SOCIAL: Calle Coral número (792) setecientos noventa y dos, Interior "A", del Fraccionamiento La Esperanza, en la ciudad de **GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO.**-----

III.- DURACIÓN: (99) noventa y nueve años.-----

IV.- OBJETO: El objeto social será el que se contiene a la letra en la cláusula tercera de los Estatutos Sociales, y de la cual se desprende que la actividad principal de la Sociedad será: Videograbación e inspección de pozos profundos de agua, para realizar diagnóstico y mantenimiento de los mismos para su rehabilitación, y así como la reparación de tubería de ademe dañada con prensa hidráulica.-----

V.- NACIONALIDAD: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta al constituirse, la cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con lo establecido por el artículo (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera.-----

VI.- CAPITAL SOCIAL: El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). La parte variable del capital es ilimitada.-----

SEGUNDA.- Para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento

Contrato de Sociedad Mercantil correspondiente, al tenor de las siguientes: - - -

----- **CL A U S U L A S :** -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con los Estatutos Sociales, que debidamente firmados, doy fe de tener a la vista, y agrego al apéndice de mi Protocolo, con el número de esta Escritura y bajo la letra "A", formando parte integrante de la misma, para reproducirse en los testimonios que de esta se expidan.-----

La Sociedad que en este acto se constituye, tiene como características las que a continuación se mencionan:-----

I.- DENOMINACIÓN: "VIDEO, INSPECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- -**

II.- DOMICILIO SOCIAL: Calle Coral número (792) setecientos noventa y dos, Interior "A", del Fraccionamiento La Esperanza, en la ciudad de **GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO.**-----

III.- DURACIÓN: (99) noventa y nueve años.-----

IV.- OBJETO: El objeto social será el que se contiene a la letra en la cláusula tercera de los Estatutos Sociales, y de la cual se desprende que la actividad principal de la Sociedad será: Videograbación e inspección de pozos profundos de agua, para realizar diagnóstico y mantenimiento de los mismos para su rehabilitación, y así como la reparación de tubería de ademe dañada con prensa hidráulica.-----

V.-NACIONALIDAD: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta al constituirse, la cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con lo establecido por el artículo (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera.-----

VI.- CAPITAL SOCIAL: El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). La parte variable del capital es ilimitada.-----

SEGUNDA.- Para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento

Lic. Sergio Estrella Ochoa

Notario Público No. 5

Gómez Palacio. Dgo.



-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los accionistas, reunidos por primera vez en Asamblea General Constitutiva, acuerdan por unanimidad que el Capital Social en su parte fija, de la Sociedad denominada "**VIDEO, INSPECCION Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA** ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sea de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) moneda nacional, representado por (50) cincuenta acciones de la Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, el cual, obra en poder de la Tesorería de la Sociedad, totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	APORTACIÓN	PORCENTAJE
Sr. Nazario López Morales	25	\$25,000.00	50%
Sr. Nazario López Robles	25	\$25,000.00	50%
TOTAL:	50	\$50,000.00	100%

SEGUNDA.- Los accionistas acuerdan por unanimidad que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**; cargo que recae en la persona del C. **NAZARIO LÓPEZ ROBLES**, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorgan todos los poderes y facultades que establecen las cláusulas vigésima séptima y vigésima novena de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repetición, y que podrá ejercitar en forma personal e independiente.-----

Se hace constar que el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, está exento de la obligación de otorgar caución para garantizar el fiel ejercicio de su cargo, pues la asamblea que lo designa no le impone tal carga, de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima primera de los Estatutos Sociales.-----

TERCERA.- Los otorgantes resuelven designar como Comisario de la Sociedad al C. Contador Público **JUAN FRANCISCO MORALES LUNA**, quien permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida su remoción.-----

CUARTA.- Con sujeción a los Estatutos que forman parte integrante de esta Escritura, ha quedado constituida la Sociedad Mercantil denominada "VIDEO, INSPECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

PRIMERO.- Que conozco personalmente a los comparecientes y, a mi juicio, tienen capacidad legal suficiente para otorgar este acto, por no constarme nada en contrario.-----

SEGUNDO.- Que los comparecientes leyeron el contenido íntegro del presente instrumento.-----

TERCERO.- Que explique a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente Escritura.-----

CUARTO.- Que manifesté a los comparecientes la necesidad de inscribir en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida.-----

QUINTO.- Que se manifestaron conformes con la Escritura y la firmaron de su puño y letra para constancia.-----

DOY FE.-----

C. NAZARIO LÓPEZ MORALES.- FIRMA ILEGIBLE.-----

C. NAZARIO LÓPEZ ROBLES.- FIRMA ILEGIBLE.-----

LIC. SERGIO ESTRELLA OCHOA.-NOTARIO PÚBLICO NO. 5.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

Firmada ante mi hoy día (29) veintinueve de Octubre del año (2003) dos mil tres, Doy Fe.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

-----LETRA "A"-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



numero (792) setecientos noventa y dos, Interior "A", del Fraccionamiento La Esperanza, en la ciudad de **GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO**, pero la Asamblea General de Accionistas, podrá señalar y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, así como establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. -----

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

La videograbación e inspección de pozos profundos de agua, para realizar diagnóstico y mantenimiento de los mismos para su rehabilitación, y así como la reparación de tubería de ademe dañada con prensa hidráulica.-----

- - - Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y operaciones, que de manera enunciativa mas no limitativa a continuación se mencionan:-----

1.- El establecimiento, instalación y/o construcción de oficinas, talleres, bodegas, sucursales centros de venta, y demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana, para el cumplimiento de su objeto social.-----

2.- Adquirir y dar en propiedad y/o arrendamiento y/o subarrendamiento, poseer y/o administrar toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, onerosa o gratuitamente, así como ejercer derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles y/o civiles en que tenga interés o participación.-----

3.- Llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales, por cuenta propia o de terceros, buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles o civiles y de cualquier otra naturaleza.-----

4.- La adquisición, explotación y enajenación por cuenta propia o de terceros, y por cualquier título legal, de toda clase de permisos, registros, franquicias, y derechos de autor.-----

5.- La adquisición, administración, creación y enajenación, por cualquier vía legal, de todo tipo de Franquicias.-----

6.- Establecer sucursales, franquicias, distribuidoras en la República Mexicana o en el extranjero y actuar como comisionista y/o mediador de toda clase de personas físicas o morales nacionales o extranjeras.-----

7.- Realizar todos los trámites necesarios para obtener el otorgamiento de la propiedad industrial de patentes de invención, certificados de invención; el registro de modelos y dibujos industriales; el registro de marcas, avisos y nombres comerciales, autorizaciones de uso de denominaciones de origen, así como su explotación en provecho de la sociedad de acuerdo con

COTEJADO

- 10.- Promover, organizar y/o administrar toda clase de sociedades mercantiles y/o civiles. ----
- 11.- Emitir, girar, endosar, otorgar, aceptar, descontar y suscribir cualquier título de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias, pero sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto (4º) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- 12.- Otorgar toda clase de garantías y/o avales de crédito, obligaciones y/o títulos de crédito a favor de terceros, previa autorización de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----
- 13.- Adquirir, aceptar y/o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos de personas físicas o morales, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante. -----
- 14.- Celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter fiscal y/o mercantil, y en general llevar a cabo cualquier tipo de negocios relacionados con el objeto social, ejercitando todas las facultades que le confieren las Leyes Mexicanas. -----
- 15.- Comprar, vender, hipotecar, transferir, gravar, pignorar, ceder, administrar, arrendar y negociar los bienes inmuebles necesarios para desarrollar el objeto social.-----
- 16.- La contratación activa o pasiva de toda clase de servicios, celebrando contratos y convenios, obtener y/o explotar autorizaciones, licencias, y/o concesiones. -----
- 17.- Recibir de otras sociedades mexicanas y/o extranjeras y/o proporcionar a las sociedades en que tenga participación o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría especializada de cualquier clase y en cualquier materia. -----
- 18.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y/u otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación, o a terceros con previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único. ----
- 19.- Participar en concursos cuyo objeto sea el otorgamiento de contratos para la adquisición de sus productos, así como para ejecutar obras, trabajos o asistencias relacionadas con su objeto social. -----
- 20.- Contratar el personal necesario para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- 21.- Brindar capacitación y adiestramiento a los trabajadores y empleados de la Sociedad; y . --
- 22.- En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y/o

Lic. Sergio Estrella Ochoa

Notario Público No. 5

Gómez Palacio. Dgo.



sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad es de Capital Variable, en los términos establecidos en el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) moneda nacional, representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100), moneda nacional, cada una. La parte Variable del Capital es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias y nominativas, las cuales tendrán las características que determine las Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. - -

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos. Para este efecto, dicho Libro se cerrará cinco días antes de la celebración de la Asamblea General y se reabrirá al día siguiente al que ésta se haya celebrado o debió haberse celebrado. -----

CLÁUSULA OCTAVA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Mientras se expiden los títulos definitivos impresos, se expedirán certificados provisionales por cualquier número de acciones, los que serán firmados por el Administrador Único o bien por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que se expidan llevarán impresa la Cláusula Quinta de estos estatutos. -----

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- De conformidad con lo previsto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o reducción por reembolso de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que se efectúen, el cual deberá contener: -----

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista.-----

[Handwritten signature]
certificados

pertenezca a dos o más personas se deberá nombrar un representante común ante la Sociedad. -----

Los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha en que se determine su emisión. -----

El capital social se dividirá en Acciones nominativas que pueden pertenecer a diferentes series y de diversas emisiones, las que estarán representadas por Títulos Nominativos que podrán comprender una o más acciones, que deberán contener: -----

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista. -----

II.- La denominación, nacionalidad y domicilio de la Sociedad. -----

III.- La fecha de constitución de la Sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

IV.- El importe del Capital Social, el número total y el valor de las acciones. Si el Capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series. -----

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionistas, o la indicación de ser liberada. -----

VI.- La serie y número de la acción, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie. -----

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, las limitaciones al derecho de voto. -----

Todos los títulos definitivos de acciones llevarán, según sea el caso, la firma del Administrador Único o bien, las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. -----

Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones con derechos especiales, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otro concepto, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

a).- Las participaciones en las utilidades; -----

b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada: -----

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos a la parte variable del capital social y las reducciones hasta el monto del capital social fijo, pueden ser decretados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. En todo caso, el capital social mínimo fijo nunca será inferior al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asimismo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier momento que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se pueda clasificar en: Acciones Comunes y en Accionistas Preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

Las Acciones representativas de la parte variable del Capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, revaluación o de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al momento de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. -----

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital variable se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

1. Toda reducción se hará por acciones integrales. -----
2. Tan pronto como se decrete la disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la cantidad de la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hayan recibido la notificación. -----
3. Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se haya fijado. -----
4. Si la solicitud de reembolso excediera al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----
5. Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que daban amortizarse hasta completar el

comisario

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir en relación a sus porcentajes, las nuevas acciones que hayan de ser emitidas. Este derecho deberá ser ejercitado por los accionistas interesados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea General que así lo determine cuando hayan asistido a la misma, y para los que no hayan asistido a ella, deberán ejercitarlo dentro del mismo término, a partir de que les sea notificado fehacientemente el decreto de aumento de capital.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Para que se puedan transmitir en propiedad las acciones de la sociedad, será necesaria la autorización de los accionistas que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social reunidos en Asamblea General Extraordinaria, quienes podrán negar la autorización. Tendrán derecho preferente para adquirir las acciones, en primer lugar, cualquier accionista de la Sociedad, los cuales tendrán un término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que sea concedida dicha autorización por la asamblea para ejercitar el derecho de preferencia. En caso de igualdad de circunstancias decidirá el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Administrador Único o por quien designe el Consejo de Administración, según sea el caso. Las Asambleas Generales se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando las convoque el Comisario en los términos del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta), de la misma Ley. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

I - Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



VII.- Transformación de la Sociedad. -----

VIII.- Fusión con otra Sociedad. -----

IX.- Escisión de la Sociedad. -----

X.- Emisión de acciones privilegiadas. -----

XI.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

XII.- Cualquier otra modificación a los Estatutos Sociales. -----

XIII.- Otorgar garantías y avales de crédito a terceros. -----

XIV.- Autorización para la transmisión de acciones de la Sociedad. -----

XV.- Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos exijan un quórum especial. -----

Todos los demás asuntos serán tratados en Asambleas Ordinarias. -----

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios.

II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la expida y deberá contener el Orden del Día, el Lugar, la Fecha y la Hora de celebración en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos que se trate determinado asunto. -
La convocatoria para las Asambleas deberá ser hecha mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria ésta deberá ser publicada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria y deberá publicarse con

[Handwritten signature]
COTEJADO

estatutos. Los accionistas recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa con la que se acredita su derecho para asistir a las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Presidirá la Asamblea, según sea el caso, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirle en sus funciones; en su defecto la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes. Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes al reanudarse la misma asamblea. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda Asamblea que se celebre, el Secretario de la misma levantará un acta en el Libro de Acta de Asamblea que al efecto deberá llevar la Sociedad, la que deberán firmar, cuando menos, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como el Comisario si éste concurrió a la Asamblea. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si se encuentran representados en la Asamblea, accionistas que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representada cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se instalará legalmente con el número mínimo de acciones que para la validez de sus resoluciones establece el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, los accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos

Lic. Sergio Estrella Ochoa

Notario Público No. 5

Gómez Palacio. Dgo.



Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según decida la Asamblea. En caso de que se decida nombrar un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. El Administrador Único o los Consejeros, según sea el caso, durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHO DE LAS MINORÍAS PARA DESIGNAR INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Cualquier Asamblea o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrán el derecho, que les confiere el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados por simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE.-

Los Consejeros Suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Si al designarse un Consejo de Administración la Asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán, de entre los miembros del Consejo, a quienes deban de ocupar dichos cargos. El Presidente del Consejo lo será también de la Sociedad. El Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según sea el caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y

COPIADO

Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que le encomiende el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, mismas que podrán ampliárselas o restringírselas en cualquier momento. -----

La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General de la Sociedad, quien tendrá las facultades que la misma Asamblea le confiera al momento de su nombramiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, éste se reunirá en sesión Ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, por el Secretario o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyen. El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.- Si la Sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración, dicho Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, gozará de las siguientes facultades: -----

- I.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad. -----
- II.- Negociar todo tipo de Contratos y Convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. -----
- III.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, Municipales y Judiciales. -----
- IV.- Nombrar Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus obligaciones, facultades y remuneraciones. -----
- V.- Aceptar las renunciaciones que presenten los gerentes, funcionarios y empleados de la sociedad y concederles licencias. -----
- VI.- Ejecutar los acuerdos de las asambleas. -----

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



IX.- Convocar a los accionistas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.-----

X.- En el caso de estar formado un Consejo de Administración, convocar a sus miembros a las Sesiones de Consejo.-----

XI.- En general, llevar a cabo todos los actos y actuaciones que fueren necesarios para llevar a efecto las funciones de la Sociedad.-----

XII.- Las demás que le atribuya la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras Cláusulas de esta escritura.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA FIRMA SOCIAL.- El Consejo de Administración, el Administrador Único, o en su caso, la persona que designe cualquiera de estos, será el representante legal de la Sociedad, y por el solo hecho de su nombramiento, tendrá el uso de la firma social.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO AL ADMINISTRADOR ÚNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para el ejercicio de su cargo, se otorgan al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, los siguientes Poderes:-----

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- El cual ejercitará, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) y 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho), del Código Civil vigente para el Estado de Durango y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de los demás relativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana y que son las siguientes.-----

I.- Para desistirse.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para hacer cesión de bienes.-----

COPIADO

1).- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean éstas Locales o Federales; para que demande, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la Empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y represente a la sociedad en los embargos que en contra de ella se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los Jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular. -----
 Presente denuncias, querellas penales y coadyuve, ante las Autoridades del Ministerio Público Federal y/o del Fuero Común competentes de igual forma, y exigir la reparación del daño y responsabilidad civil que corresponda, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Fiscal y Familiar.-----

2).- Conceder prórrogas y celebrar convenios. -----

B).- REPRESENTACIÓN LEGAL PATRONAL: En su carácter de Representante Legal y Apoderado General, tendrá, además, las siguientes facultades especiales, que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan: -----

Tendrán la representación necesaria en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que será representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



hache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Administradoras de Fondos par el Retiro (AFORES), Oficina Federal de Hacienda, Recaudación de Rentas, Secretaria de Finanzas, Administración Fiscal Regional y demás dependencias de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), Secretaría de Economía (SECON), Secretaria de Salubridad y Asistencia (S.S.A.), así como ante toda clase de autoridades administrativas, presentando altas, bajas aumento y disminución de obligaciones, modificaciones, firmar declaraciones y recuperaciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), toda clase de Impuestos, Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), o Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.). Ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil vigente para el Estado de Durango y el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas donde se ejercite el poder, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: la de celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra indole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes, así como las de comparecer ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, en que tenga intervención la sociedad y ante el

para el Estado de Durango y el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas donde se ejercite el poder; con las facultades de dueño entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto aun cuando implica disposición o gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías. -----

E).- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.; para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en bancos de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, así como para hacer depósitos, girar en contra de ellas sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar asimismo, personas que giren en contra de ellas mismas. -----

F).- NOMBRAR UNO O VARIOS DE LOS GERENTES, SUBGERENTES, SUPERINTENDENTES, AGENTES, FACTORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR SUS GESTIONES, otorgándoles, dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran.-----

G).- DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA SOCIEDAD, confiriéndoles las facultades generales o especiales que se considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido. -----

H).- PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO en favor de la persona o personas que estimen convenientes; y -----

En general, tendrán todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios con personas físicas, morales o instituciones de crédito y gravar en todo o en parte los bienes sociales. -----

El Representante Legal y Apoderado General, podrán ejercitar los poderes y facultades que se le otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.-----

Los poderes y facultades que se otorgan podrán ejercitarse por el Representante Legal y Apoderado General, siempre y cuando tiendan a cumplir con los objetos sociales de la Asociación y se relacionen con sus actividades no con otras ajenas a la misma.-----

Bic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



EL COMISARIO.- El Administrador Único o los Consejeros, según sea el caso, así como los Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les será cancelada la garantía sino después que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. Los funcionarios de la Sociedad garantizarán su manejo en los términos que fije el órgano que los designe. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----
-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a un Comisario que designará la Asamblea reunida en los términos de estos estatutos. Dicha Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones por tiempo indefinido, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que haya de sustituirlo. - La retribución otorgada a los Comisarios será fijada por la Asamblea que los designe. -----

Cualquier accionista podrá denunciar ante los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERSONAS QUE NO PUEDEN DESEMPEÑAR EL CARGO DE COMISARIO.- No podrán ser Comisarios: -----

- a).- Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----
- b).- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad por más de un 25%, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en más de un 50%. -----
- c).- Los parientes consanguíneos de los Administradores en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.- Son facultades y obligaciones de los Comisarios: -----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos Sociales, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. -----

II - Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de

COTIZADO

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración o el Administrador Único. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----

a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -----

b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. -----

c).- La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que estime pertinentes. -----

VI.- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente. ----

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas. -----

VIII.- En general, vigilar todas las operaciones de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y éstos estatutos les imponen. Podrán sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES,**-----

-----**PÉRDIDAS Y UTILIDADES**-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social se computará del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en la fecha de constitución de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un informe

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

D).- Un estado que muestre los resultados obtenidos por la sociedad durante el ejercicio. -----

E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

F).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades que correspondan a los trabajadores y empleados como participación en las utilidades de la Sociedad, las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como para el pago de los impuestos que las graven, serán aplicadas por la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas en los siguientes términos: -----

a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; y -----

b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones o se llevará total o parcialmente a utilidades retenidas u otros que la misma Asamblea señale. -----

No se distribuirán dividendos sino después del balance que efectivamente arroje utilidades repartibles. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PARTICIPACIÓN DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: -----

I.- Por expiración del término fijado en la Cláusula Cuarta de estos estatutos. -----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado. -----

III.- Porque así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se reúna en los términos de estos estatutos. -----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o

COPIADO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El Liquidador llevará a cabo la liquidación con arreglo a las bases que fije la Asamblea que lo designe o en su defecto con arreglo a las siguientes: -----

- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente; -----
- b).- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; y -----
- c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR Y DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos propuestos por estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Administrador Único o al Consejo. Durante la liquidación el Comisario seguirá desempeñando sus funciones. "*****" -----

----- **LETRA "B". PERMISO DE SECRETARIA DE** -----

----- **RELACIONES EXTERIORES** -----

"*****" Al margen superior izquierdo, un sello impreso con el escudo nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES. - PERMISO 0501,702.- EXPEDIENTE 200305000675.- FOLIO 170112M2.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LIC. SERGIO ESTRELLA OCHOA, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación VIDEO, INSPECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA , S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de

Lic. Sergio Estrella Ochoa
Notario Público No. 5
Gómez Palacio. Dgo.



constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - TORREÓN, COAHUILA, a 23 de Octubre de 2003.- LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIÉRREZ ELIZONDO.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.- Un sello de tinta con el Escudo Nacional que dice: SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH.-""-----

--INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.-----

----- ARTICULO 2435. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En todos los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

PASO ANTE MI.-----

DOY FE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y CONSTA DE (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDEN PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "VIDEO, INSPECCION Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUTORIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2003) DOS MIL TRES.-----

DOY FE.-----

LIC. SERGIO ESTRELLA OCHOA
NOTARIO PUBLICO NO. 5



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN ESTA OFICINA UBICADA EN LA

CD. DE GOMEZ PALACIO, DGO., A LAS 14:19 Horas

DEL DIA 30 MES Octubre AÑO 2003 Y QUE

DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL No. 4776 A FOJAS

DEL LIBRO 24B SECCION Quinta DIA 30

MES Octubre AÑO 2003

